



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN MENDOZA MANOTAS Y VALENTINA MENDOZA MANOTAS
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MENDOZA URUETA
RADICACIÓN:	2022-00710
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), para que precise el porcentaje de los gastos de educación que deben ascender a un 50%.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR el numeral 1° a 4° y 6°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- b) PRESENTAR relación de los gastos mensuales de los alimentarios, precisando rubro por rubro, en el hecho 9°.

TERCERO: ADECUAR el acápite de las notificaciones (numeral 2 - 10°, artículo 83 del Código General del Proceso), manifestando el lugar de domicilio y residencia del demandado.

CUARTO: Aporte la dirección electrónica del demandado y los demandantes. (Artículo 8° de la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Asimismo, en línea con el anterior, dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

SEXTO: Corrija los fundamentos de derecho, puesto que algunas normas allí señaladas se encuentran derogadas. (No. 8°, art. 82 C.G.P). De igual manera corrija el acápite de competencia, por cuanto se trata de alimentos de mayores.

SÉPTIMO: ALLEGAR Constancia de no acuerdo N° 00624 de fijación de cuota alimentaria (No. 3. art. 84 C.G.P).

OCTAVO: ALLEGAR el poder otorgado al profesional del derecho JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, ya que no obra en el expediente.

NOVENO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA